



Salud
Construcción
de comunidad

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **ASR-19/2021**, Instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, ello por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, dado el cargo conferido como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0200/06/2021, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-18/2020, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por el Abogado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Encargado del Área de Investigación del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo dictado por el abogado **Juan Pablo Ochoa Flores**, en ese entonces, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-18/2020**, ordenando el inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste, los derechos inherentes a su persona, dado la sujeción al procedimiento instaurado en su contra; así también, se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para señalar o confirmar domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; y como autorizados al licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos y al ciudadano Julio Alejandro Montaña Sandoval, en los amplios



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 300.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Cajetón Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE MORTE
Dr. Luis Farah No. 330.
Col. Villa de las Belinas
C.P. 45107
Tel: 3618 2200, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3333
C.P. 45000, Col. Las Águilas.
Tel: 3631 9470 y 3134 4900.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3525 1828

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
No. de la Pasa No. 795
Col. Santa María de los Cuernillos
C.P. 45200, Tel: 3624 8922 y
3624 8334

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Comercio Central No. 515.
Av. Juan Gil Pradolu y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.comz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, hacer del conocimiento de las partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, en el que se señaló nueva fecha para que tuviera verificado la audiencia inicial, misma que fue notificada al ciudadano **N5-ELIMINADO 1** mediante cédula de notificación, de fecha 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, así también y mediante la cédula en comento, quedó debidamente emplazado respecto al procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **ASR 19/2021**; documento a través del cual se le notificó el acuerdo de fecha 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado de la documentación que da sustento al procedimiento de cuenta; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asistían dentro del procedimiento de cuenta.

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que compareció el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también se hizo constar la comparecencia del licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de autoridad investigadora, al igual, se asentó la presencia del **N7-ELIMINADO 1** representante sindical del Sindicato del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, quién compareció para en caso de requerirse sus servicios como abogado defensor del encausado en términos de lo previsto en los artículos 117 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Audiencia en la que se le tuvo al presunto responsable, designando al **N8-ELIMINADO 1** en los amplios términos de los artículos mencionados con antelación; misma que se siguió por sus distintas etapas y dándola por concluida en la misma fecha de su inicio.

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas en la audiencia inicial por las Partes; teniendo por admitidas en su totalidad, las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias al derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas en la audiencia



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Cuatrecasas No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Coahuila Municipia
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 590
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45167
Tels: 3610 2300 ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3333
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tels: 3631 9471 y 3154 4800

CRUZ VERDE FEDERATIVO
Luis Quiroz No. 750
Col. Quince Federación
C.P. 45180
Tels: 3642 4748 y 3642 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Sahit. a No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tels: 3624 4022 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colón No. 515
No. Juan del Preboste y calle 1
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.comz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Inicial, al presunto responsable, las que se tuvieron por admitidas y desahogadas, por su propia naturaleza, al ser documentos y actuaciones que obran en el expediente y al no requerir preparación alguna. -----

--- **06.- APERTURA DE PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 23 veintitres de febrero de 2022 dos mil veintidós, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; en ese orden de ideas, las partes fueron notificadas de la apertura del periodo en comento, mediante estrados, quedando constancia en la certificación levantada el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

--- **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Autoridad Substanciadora, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **ASR 19/2021**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar en la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de autoridad resolutora, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, tuvo por perdido el derecho de las partes, a formular y presentar alegatos dentro del procedimiento en que se actúa, por no haberlos presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Así también, se ordenó en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1**, con fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, y mediante oficio RH.221/04/2022, la Jefa de Recursos Humanos, atendió y dio cumplimiento al requerimiento que para tal efecto se le realizara. Por último, se decretó el cierre de instrucción del presente procedimiento, a efecto de que se dictara la resolución que a derecho correspondiera, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Del. Centro, C.P. 45100
Tels: 3533 0025 y 3633 0952
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Tr. Las Flores No. 550,
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45167
Tels: 3618 2200, ext. 3909 y 3905

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3555
C.P. 45080, Col. Las Águilas,
Tels: 3631 5477 y 3134 4900

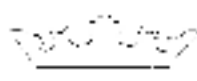
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 251
Col. Ombra Federalismo
C.P. 45130
Tels: 3342 6740 y 3342 4751

CRUZ VERDE MILTA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo Km. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45152
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Tr. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45200, Tels: 3674 4545 y
3324 6324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colitlán Km. 375,
Av. Juan Gál Preciado y calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.ssd@zapopan.gob.mx
Página web:
www.soma.gob.mx





Salud
Construcción
de comunidad

presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49, 50, 75, 76, 77, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organización del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 900
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3533 0929 y 3633 0552
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Ferrer No. 590
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
Col. 45080, Col. Las Águilas
C.P. 45180
Tels: 3631 9171 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Cuñat No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 1751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1929

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 795
Col. Santa María de los Divinos
C.P. 45200, Tels: 3629 4971 y
3626 0126

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colodón No. 575
Av. Juan Gil Preciado y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.ozma.gob.mx

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte, el responsable de la Área de Investigación de la Contraloría Interna, hoy Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicado bajo número de expediente **I-18/2020**, por la posible comisión de Irregularidades, consistente en una presunta responsabilidad de un daño patrimonial a la ambulancia Z-25; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:

- Que con fecha 22 veintidós de julio de 2020 dos mil veinte, el Coordinador de Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el **N11-ELIMINADO 1** presentó en las oficinas del hoy Órgano Interno de Control, el oficio 2020/07/00Z-25-V-04 junto con sus anexos, del que se advierte un presunto daño patrimonial a la Institución derivado de un daño cometido a la ambulancia Z-25, cometido por el **N12-ELIMINADO 1** con número **N13-ELIMINADO 60** con **N15-ELIMINADO 60**
- Como quedó asentado en líneas que preceden, con fecha 23 veintitrés de julio de año 2020 dos mil veinte, el encargado del Área de Investigación del hoy Órgano Interno de Control, licenciado Emillo Gabriel Vargas Camberos, emite el acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas radicado bajo el número de expediente I-18/2020, en contra del trabajador el **N14-ELIMINADO 1** con **N16-ELIMINADO 1** con **N17-ELIMINADO 60** con **N18-ELIMINADO 60** del que se desprende una presunta responsabilidad de un daño patrimonial a la ambulancia Z-25.
- Con fecha 01 uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, se notificó al servidor público **N19-ELIMINADO 1** con **N20-ELIMINADO 60** con **N21-ELIMINADO 60** bajo el oficio C.I. 0394/12/2020, de fecha 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte, a efecto de que compareciera ante las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control,



Salud
Construcción
de comunidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramon Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farza No. 500
Col. Villa de las Bellas
C.P. 45157
Tel: 3618 2200 ext. 3508 y 3939

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45300, Col. Las Águilas
Tel: 3621 9471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintan No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3624 4743 y 3342 6751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 3624 8925 y
3624 8924

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Urdabán No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo electrónico:
transparencia@oiad@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

- para que manifestara lo necesario y lo que a su derecho correspondiera, respecto al daño cometido hacia la ambulancia Z-25.
- Con fecha 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte, se realizó la comparecencia al **N22-ELIMINADO 1** quien fue debidamente notificado mediante oficio C.I. 0394/12/2020, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, señalando que el día 18 de julio de 2020 en la Cruz Verde las Águilas, al estar revisando la Unidad que se le asignó (Z-25), se percató que en el espejo lateral del lado derecho tenía un golpe por lo que le pregunto a sus compañeros **N23-ELIMINADO 1** y **N24-ELIMINADO 1** que si tenían conocimiento del golpe, a lo cual que contestaron que no, por lo que procedió a hacer el reporte por teléfono al coordinador de Paramédicos.
 - Con fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se notificó al servidor público **N25-ELIMINADO 1** con número de **N26-ELIMINADO 60** bajo el oficio C.I. 0401/12/2020, de fecha 07 siete de diciembre del 2020 dos mil veinte, a efecto de que compareciera ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, para que manifestara lo necesario y que a su derecho correspondiera, respecto al daño cometido hacia la ambulancia Z-25.
 - Con fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, se realizó la comparecencia al ciudadano **N27-ELIMINADO 1** quien señaló que cuando entró a su guardia el 17 de julio de 2020 en Cruz Verde las Águilas, le entregó la Unidad Z-25 el compañero **N28-ELIMINADO 1**, **N29-ELIMINADO 1** diciéndole que la unidad se encontraba bien, lo cual la revisaron rápidamente porque estaba lloviendo fuerte y en la mañana al hacer la limpieza de la unidad se percató que la unidad Z-25 tenía un golpe en la carcasa del espejo lateral del lado derecho, y que posteriormente le dio aviso a el Coordinador de paramédicos vía telefónica y Whatsapp, pidiéndoles este que hiciera reporte por escrito y menciona que es importante señalar que esa guardia no hubo ningún servicio por lo cual no se movió la unidad de su lugar.
 - Con fecha 02 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se notificó al servidor público **N30-ELIMINADO 1** con **N31-ELIMINADO 60** **N32-ELIMINADO 60** bajo el oficio C.I. 0065/01/2021, de fecha 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que compareciera ante las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control, para que manifestara lo necesario y que a su derecho correspondiera, respecto al daño cometido hacia la ambulancia Z-25.
 - Con fecha 04 cuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se realizó la comparecencia al **N33-ELIMINADO 1** quien manifestó que estuvo de guardia en la Cruz Verde las Águilas, el día 17 de julio de 2020 por la tarde cubriendo tiempo extra, y que no recordaba que la ambulancia le haya sido asignada y ya en su guardia nocturna cambio de ambulancia, mismo caso que no recuerda que ambulancia se le asignó.
 - Con fecha 28 veintiocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, se notificó a la servidor público **N34-ELIMINADO 1** con **N35-ELIMINADO 60** **N36-ELIMINADO 60** bajo el oficio C.I. 0068/01/2021, de fecha 27



Salvo
Construcción
de comunidad

veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que compareciera al Órgano Interno de Control, para que manifestara lo necesario y que a su derecho correspondiera respecto al daño cometido hacia la ambulancia Z-25.

- Con fecha 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se realizó la comparecencia de la ciudadana **N37-ELIMINADO 1** quien señaló que no recordaba haber estado de guardia el día que se señala en el oficio 2020/07/00Z-25-V-04, de fecha 22 de julio de 2020, ni haber estado de guardia con la ambulancia Z-25 y no la condució.
- Con fecha 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno se giró el oficio número O.I.C 133/03/2021 a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, solicitando se informara al Órgano Interno de Control, los lugares de adscripción y horarios en los que laboraron durante los días 17 y 18 de julio de 2020 los trabajadores, **N38-ELIMINADO 1**

N39-ELIMINADO 1

- Con fecha 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno se recibió en las oficinas del Órgano Interno de Control, el oficio número R.H. 141/04/2021, signado por la Jefa de Recursos Humanos.
- Con fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno se giró oficio número O.I.C. 0144/04/2021 al Coordinador de Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, **N40-ELIMINADO 1** solicitando informe quienes estuvieron a cargo de la conducción de la ambulancia Z-25 los días 17 y 18 de julio de 2020 y de igual manera cuales fueron los servicios que cubrió dicha unidad en dichas fechas.
- Con fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno se recibió en las oficinas del Órgano Interno de control, el oficio número 2021/04/023, signado por el Coordinador de Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan el TUM **N41-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora emite acuerdo de cierre de instrucción dentro de la investigación de cuenta.
- Así también, con fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió por parte de la autoridad investigadora, acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, se emitió por parte del titular de la Área de Investigación, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutoria, con fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, a través del ocurso bajo número O.I.C./0200/06/2022.

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** es contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Car. Centro, C.P. 45109
Tel.: 3633 0925 y 3633 0952
Cabecera Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Car. Luis Farfán No. 250.
Col. Villa de las Balanas
C.P. 45157
Tel: 3620 2200, ext. 3508 y 3509

CRUZ VERDE SUR
Car. del Sur No.3333
C.P. 45060, Col. Las Aguilas.
Tel: 3621 8471 y 3131 6000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No.250
Car. Quintana Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3642 4748 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45153
Tel: 3625 1320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Car. Santa María de los Oromos
C.P. 45200. Tel: 3624 8333 y
3524 8326

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colón No. 515.
Car. Juan del Precado y calle 1.
C.P. 45200 Zapopan Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Construcción
de comunicación

emitidos dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-18/2020**, por el Encargado del Área de Investigación del Órgano Interno de Control; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N44-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo **N45-ELIMINADO 1** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente en un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** al erario público del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, derivado de los daños ocasionados entre los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de julio de 2020 dos mil veinte, al espejo lateral derecho de la ambulancia Z-25; falta que se encuadró por parte de la Autoridad Investigadora, en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende y deduce del informe de presunta responsabilidad, las mismas se citan en los términos en que fueron ofertadas:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Román Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 3523 0929 y 3633 0652
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco.

CRUZ VERDE NORTE
D. Luis Tarah No. 553
Col. Villa de los Dolores
C.P. 45157
Tel. 3618 2200 ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45280, Col. Las Águilas,
Tel. 3621 9171 y 3136 4850.

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Luis Quintanilla No. 750
Col. Quinta Federal No.
C.P. 45180
Tel. 3542 4743 y 3842 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUERRAS
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel. 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 755
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel. 3524 6328 y
3524 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 518,
Av. Juan Guzmán y Calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.sah@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio 2020/07/00z-25-V-04, signado por el Coordinador de Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, misma que tiene relación con el punto 1, 2, 5, 6, 15 y 16 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta H. Institución.
- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte radicado bajo número de expediente I-18/2020, junto con los anexos que lo acompañan, prueba que tiene relación con el punto 2, 5, 15 y 16 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta H. Institución.
- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte a cargo del **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1** radicada bajo el número de oficio C.I. 0394/12/2020, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta H. Institución.
- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte a cargo del **N48-ELIMINADO 1**



Salud
Construcción
de comunidad

N49-ELIMINADO 1 radicada bajo el número de oficio C.I. 0401/12/2020, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta H. Institución.

- e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 04 cuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno a cargo del TUM **N50-ELIMINADO 1** radicada bajo el número de oficio C.I. 0056/1/2021, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta h. Institución.
- f) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la comparecencia del día 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno a cargo del **N51-ELIMINADO N52-ELIMINADO 1** radicada bajo el número de oficio C.I. 0068/01/2021, en el cual se denota la calidad de Servidor Público, la presunción de una falta administrativa, así como, un presunto daño al patrimonio de esta H. Institución.
- g) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio R.141/04/2021, de fecha 07 de abril de 2021 signado por la jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la **N54-ELIMINADO 1** prueba que tiene relación con el punto 11 del apartado V de este Informe de la presunta responsabilidad, en el cual se desprende el domicilio señalado por el presunto responsable.
- h) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el oficio 2021/04/023, de fecha 26 de abril de 2021 signado por el Coordinador de Paramédicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan el **N53-ELIMINADO 1** prueba que tiene relación con el punto 5, 6, 13 y 14 del apartado V y apartado VI de este informe de la presunta responsabilidad administrativa, en el cual se desprende el servicio que realizó la ambulancia Z-25 en fechas de 17 y 18 de julio de 2020 por el presunto responsable.

Probanzas todas las anteriores que al tratarse de documentos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que tienen el carácter de documentales públicas en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; siendo el alcance de dichos medios probatorios, acreditar el daño ocasionado a la ambulancia Z-25, y consecuentemente con ello, el daño patrimonial al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Rancho Corona s/n. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0825 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Foch No. 590.
Col. Villalobos Belenes
C.P. 45157
Tels: 3616 2200, ext. 3900 y 3905
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz de Sur No. 3333
C.P. 45060, Col. Las Aguilas
Tels: 3631 6671 y 3124 6000
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45160
Tels: 3342 4749 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villalobos Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1320
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Piedad No. 785
Col. Santa Mena de los Chontlos
C.P. 45200, Tels: 3624 8500 y 3624 8100
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**
Carretera a Coladilla No. 515.
Av. San Gil Piedad y calle 1.
C.P. 45201, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos: en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. San Corona No. 300,
Del. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3523 8929 y 3643 0332
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550,
Car. Vía de los Beltranes
C.A. 45107
Tel: 3513 2200, ext. 3908 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3545
C.P. 45000, Col. Las Águilas,
Tel: 3531 8471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Del. Quinto Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4745 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Sanibillo No. 100
Col. Vitis de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3525 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 755
Del. Santa María de los Caminos
C.P. 45200 Tel: 3524 8929 y
3524 8524

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Coahuila No. 515,
Av. Juan G. Preciado y Calle 1,
C.A. 45106, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.oiu@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidades

80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- i) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- j) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorgará a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo; para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.



Gobierno de
Zacatecas

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTEPÁN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3533 3928 y 3533 0952
Cabecera Municipal
Zapotepán, Jalisco.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrás No. 590
Col. Villa de los Escobos
C.P. 45157
Tel: 3218 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45280, Col. Las Águilas,
Tel: 3531 3571 y 3134 4000.

CRUZ VERDE GENERALISSIMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Generalissimo
C.P. 45100
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3525 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
No. de la Esperanza No. 250
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tel: 3524 6323 y
3524 6324.

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colón No. 515
No. Juan del Fuerte y calle 1.
C.P. 45100, Zapotepán, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapotecan.gob.mx
Página Web:
www.como.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, las probanzas ofertadas por el servidor público presunto responsable, a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, conforme se desprende del acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, dictado por la Autoridad Substantivadora, en fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, se hicieron consistir en:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en las actuaciones y manifestaciones a que hace referencia el **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1** en la AUDIENCIA INICIAL de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0925 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco.

CRUZ VERDE NORTE
D. Luis Falah No. 590
Col. Villa de los Caballeros
C.P. 45157
Tel: 3613 4220, ext. 3900 y 3939

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45050, Col. Las Águilas.
Tel: 3611 3671 y 3130 4000.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 3342 4745 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 3625 1320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 190
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 3624 8325 y
3624 8374

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
No. Inter. del Presado y Calle 1.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.tcmz.gob.mx

Probanza primera que al integrarse por la suma de los documentos que conforman el expediente que hoy se resuelve, es que se determina que aquellos documentos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; pruebas a las que se les otorgará el valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término; así también, respecto a las documentales privadas, están tendrá valor pleno en los términos dispuesto por el arábigo 134 de la ley multicitada. Así también, respecto a las probanzas señaladas con el número dos y tres, se les otorgará a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden, dado que estas pruebas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, tal y como se dejó de manifiesto en líneas que preceden.

--- VI. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS,** que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO 1** en su carácter **N59-ELIMINADO 60** **N60-ELIMINADO 60** adscrito al O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad, conforme se desprende del informe de presunta responsabilidad administrativa en que el mencionado: incurrió presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, prevista en el artículo



Salud
Construcción
de comunidad

49, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley general de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior derivado del daño patrimonial hacia esta H. Institución, consistente en el daño que se cometió a la ambulancia Z-25, mismo que se le imputa al servidor público **N61-ELIMINADO 1**. En correlación con el punto V de la narración lógica y cronológica de los hechos dentro de este informe, del cual se denota que el **N63-ELIMINADO 1** es presunto responsable del daño cometido a la ambulancia Z-25, ya que se demostró que durante su jornada laboral existió un servicio, cuando el menciona que no se movió la unidad de lugar en donde se había dejado, cabe resaltar que menciona en su comparecencia que antes de iniciar a laborar dio una revisión rápida a la unidad la cual no encontró irregularidades, en dicha unidad motivo por el cual podemos deducir que el daño a la unidad Z-25 fue durante la jornada laboral del **N64-ELIMINADO 1** de igual manera, en el considerando segundo y tercero del acuerdo de calificación de la falta, se determinó por parte de la autoridad investigadora: "SEGUNDO. - ... Por lo que respecta del carácter de servidor público y la obligación que aquí se aduce omitida, es menester señalar que es de acuerdo a lo señalado por los artículos 49 y 50 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). TERCERO. - Respecto a la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N65-ELIMINADO 1** Inarte, con **N66-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (SIC).



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Cavada No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 3633 3825 y 3535 0352
Cabecear Municipal
Zapopan, Jalisco.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 300
Col. Mila de los Balcones
CP 45157
Tel: 3616 2200, ext. 3508 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3553
CP 45080, Col. Las Águilas
Tel: 3631 9471 y 3134 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
CP 45160
Tel: 3612 4764 y 3162 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45130
Tel: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa Lucía de las Chorreras
CP 45200, Tel: 3624 8000 y
3624 8174

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colodón Km. 575
En Juan G1 Preciado y Col. L.
CP 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta el presunto daño patrimonial imputado al encausado.

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- i. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- ii. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley
- iii. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley.
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;



Salud
Construcción
de comunidad

- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y
- X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés... (SIC)

"Artículo 50. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público..." (SIC).

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

"Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I.

II.

III.

.... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora; en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N67-ELIMINADO** **N68-ELIMINADO**, **N69-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopán, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues la falta estriba medularmente en un presunto daño al patrimonio de este Organismo, por los daños ocasionados el día 17 diecisiete del mes de julio de 2020 dos mil veinte, a la ambulancia Z-25, específicamente en el espejo lateral del lado derecho.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público del ciudadano **N70-ELIMINADO 1** se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 09



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3533 0029 y 3533 0052
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. José Farfán No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45160
Tel: 3519 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45090, Col. Los Águilas
Tel: 3531 8471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Talimán No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3535 1428

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 705
Col. Santa María de los Cameros
C.A. 45100, Tel: 3574 8522 y
3574 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colimán No. 575,
no. Juan del Preciado y calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.jalisco
Página web:
www.salud.gob.jalisco



Salud
Construcción
de comunidad

nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio 2020/07/00Z-25-V-04, signado por el **N71-ELIMINADO 1** en su carácter de Coordinador de Paramédicos del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a través del cual éste hizo del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control, la existencia de un daño ocasionado al espejo retrovisor de la puerta delantera de la ambulancia Z-25, con número de placas JW-76-013, modelo 2020, la cual se encuentra asignada a la Cruz Verde las Águilas; lo anterior es así, dado que de los hechos descritos por el signante de dicho curso, se infiere que el ciudadano **N72-ELIMINADO 1** **N73-ELIMINADO** **N74-ELIMINADO 60** desempeña un cargo dentro del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, pues se señala, que al terminar su guardia **N75-ELIMINADO 1** **N76-ELIMINADO** y estar lavando la ambulancia de referencia, se percató del daño que presentaba la ambulancia Z-25; así también, la calidad de servidor público del Incoado se sustenta a su vez, en la documental agregada a foja 32 treinta y dos del expediente en que se actúa, consistente en el oficio R.H.141/04/2021, signado por la titular de Recursos Humanos, en el que refiere esencialmente, que entre otros, el empleado **N77-ELIMINADO 1** **N78-ELIMINADO** con cargo de **N79-ELIMINADO 60** laboró el día 17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte, fecha en que presuntamente se causó el daño a la ambulancia Z-25, lo anterior es así, dado que la responsable de los recursos humanos del organismo, reconoce el carácter de empleado y consecuentemente de servidor público del presunto responsable; aunado a lo anterior, se robustece el carácter de servidor público del presunto responsable, con el contenido del oficio bajo número R.H.221/04/2022, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo, quien señaló que la fecha de alta en esta dependencia del mencionado, es el día 31 de diciembre de 2004 y que aún sigue activo; siendo que a los dos primeros documentos se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando V incisos a) y g) de la presente resolución; sin que en la audiencia inicial concedida al presunto responsable, éste hubiese desvirtuado la irregularidad que se le imputa, y en su caso, redarguido de falsedad el contenido de los documentos en que se sustenta el daño patrimonial imputado, aunado a que no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N80-ELIMINADO 1** **N81-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público adscrito a este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenemos en primer lugar, la prueba de cargo descrita dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b) y ofertada dentro de la audiencia inicial por parte de la autoridad investigadora, relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación de la entonces Contraloría Interna, hoy Órgano Interno de Control; y que obra a foja 13 trece del expediente que hoy se resuelve, con la que se tiene por acreditado, que al día 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte, se



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Curatón No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0957
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 750
Col. Villa de los Belanes
C.P. 45157
Tel: 3615 2200, ext. 3606 y 3609

CRUZ VERDE SUR
Dr. del Sur No. 3535
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 3621 3471 y 3734 4800.

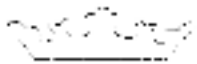
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Unidad Federalismo
C.P. 45180
Tel: 3362 4743 y 3362 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1928

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 755
Col. Santa María de los Cameros
C.P. 45200, Tel: 3624 9925 y
3624 8224

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Coahuila No. 315
Av. Juan G. Prezado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.sad@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sadm.gob.mx





Salud
Construcción
de comunidad

dio inicio a una investigación administrativa, con motivo a la presunta responsabilidad administrativa dado el daño patrimonial ocasionado por el deterioro generado a la ambulancia Z-25.

En ese tenor, del informe del presunta responsabilidad administrativa, se advierte que el daño ocasionado a la ambulancia Z-25, que se le imputó al servidor público **N82-ELIMINADO 1** se generó durante la jornada laboral del mencionado, en razón a dos vertientes, la primera, con motivo al reconocimiento expreso por parte del incoado, de que al momento de que recibió su guardia, no encontró desperfecto o daño en la ambulancia, lo anterior es así, al manifestar en su comparecencia ante la autoridad investigadora, conforme se desprende del acta levantada en fecha 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, y que obra agregada a fojas 19 diecinueve y 20 veinte: "... yo entre el 17 de julio al turno nocturno a trabajar en la cruz verde las águilas asignándome para la guardia la ambulancia Z-25 entregándome la guardia el **N83-ELIMINADO 1**

N84-ELIMINADO 1 diciéndome que la unidad se encontraba bien la unidad revisándola rápidamente porque estaba lloviendo fuerte y durante la mañana a la hora de hacer la limpieza de la unidad Z-25 me percaté que el espejo lateral del lado derecho tenía un golpe en la carcasa poco visible esto que a aproximadamente a las 05:00 de la mañana e inmediatamente le reporto al coordinador de paramédicos **N85-ELIMINADO 1** (SIC). De lo que se colige, que efectivamente el 17 de julio de 2020, al iniciar su servicio, recibió la ambulancia Z-25, sin que la misma tuviera algún daño, dado que hizo una revisión de la misma; no obstante a que ésta se hubiere realizado de manera rápida con motivo a la lluvia, así también resulta relevante precisar que el servidor público presunto responsable, tal y como se advierte de la transcripción hecha con antelación, reconoce por la mañana previo a la entrega de su guardia, de la existencia de un daño en el espejo lateral de la ambulancia, para lo cual y con objeto de justificar que el daño no fue ocasionado por su persona, precisó "... también es importante señalar que esa guardia no tuvimos ningún servicio por lo que la ambulancia Z-25 no se movió de su lugar donde estaba estacionada." (SIC), sin que hubiese presentado algún elemento probatorio para soportar la manifestación realizada, sin que sea óbice de lo anterior, que dentro del expediente de cuenta, obra a fojas 34 treinta y cuatro y 53 cincuenta y tres del expediente sobre el que se actúa, la documental ofertada por la autoridad investigadora, consistente en el oficio 2021/04/023, signado por el **N86-ELIMINADO 1**

Coordinador Técnico del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de fecha 26 veintiséis de abril de 2021, al cual se encuentra adjunto, la Hoja de Servicios de la ambulancia Z-25, del día 17 de julio de 2020, de la que se advierte, que contrario a lo manifestado por el presunto responsable, el día en comento, a las 22:02 veintidós horas con dos minutos, se presentó un servicio por intento de suicidio, sobre la **N87-ELIMINADO 2** **N88-ELIMINADO 1** que acudió el ciudadano **N89-ELIMINADO 1** en su carácter de **N90-ELIMINADO 60** por lo que queda acreditado para esta autoridad, que la ambulancia si se movió el día en que se ocasionó el daño. Así también, respecto a la segunda vertiente, en cuanto a que al momento de entregar su guardia el 18 de julio de 2020, ciudadano **N91-ELIMINADO 1** el vehículo ya se encontraba dañado, esto tal y como lo reconoce el propio servidor público presunto responsable: "... y durante la mañana a la hora de hacer la limpieza de la unidad Z-25 me percaté que el espejo lateral del lado



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500.
Col. Centro, C.R. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0962
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Forch No. 550.
Col. Villa de las Banderas
C.R. 45107
Tel: 3619 2200, ext. 3909 y 3908

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3636
C.R. 45060, Col. Las Águilas.
Tel: 3631 5477 y 3134 4900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.R. 45180
Tel: 3341 0745 y 3342 4251

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 700
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 3625 1828

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de las Chorreras
C.R. 45200. Tel: 3624 8328 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colimán No. 515
Av. Juan Gil Prádo y cañal 1.
C.R. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.ssmz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidades

orocho tenía un golpe en la carcasa..." (SIC). Así también, el daño ocasionado a la ambulancia se acredita, con el reporte y/o denuncia que obra agregada en el expediente sobre el que se actúa, consistente en la documental que obra a fojas 09 nueve, 10 diez y 11 once, consistente en el oficio 2020/00Z-25-V-04, junto con sus anexos, a través del cual el Coordinador de Paramédicos del OPD SSMZ, denuncia al Órgano Interno de Control, de los daños ocasionados a la ambulancia, lo cual se robustece, con el anexo consistente en una imagen de la fotografía del espejo retrovisor, en el cual se aprecia un daño ocasionado a éste, así como con la declaración realizada ante la compañía aseguradora por el ciudadano **N93-ELIMINADO 1** documentos a los que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando V incisos d) y h) de la presente resolución; sin que en la audiencia inicial concedida al presunto responsable, éste hubiese desvirtuado la irregularidad que se le imputa, y en su caso, redarguido de falsedad el contenido de los documentos en que se sustenta el daño patrimonial imputado, aunado, a que no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.

Así también, la prueba marcada con el inciso c) ofertada por la autoridad investigadora y que obra agregada a fojas 15 quince y 16 dieciséis del expediente que hoy se resuelve, robustece la existencia del daño ocasionado a la ambulancia Z-25, teniéndose acreditado éste, dado que de la prueba en comento, se desprende la declaración del ciudadano **N94-ELIMINADO 1** quien medularmente señaló: "...ese día sábado 18 de julio del presente año llegue a mi guardia a la cruz verde las águilas a las 08:00 horas por lo que inicio mi guardia revisando la unidad Z-25 que me fue asignada y al estarla revisando me percate que al espejo lateral del lado derecho tenía un golpe, por lo que le pregunto a los **N95-ELIMINADO 1** que si tenían conocimiento del golpe, contestándome que no sabían a pesar de que estaban lavando en ese momento la ambulancia Z-25." (sic). De igual manera da sustento al daño ocasionado a la ambulancia, la prueba ofertada con el inciso e) que obra agregada a fojas 24 veinticuatro y 25 veinticinco del expediente en que se actúa, consistente en la declaración realizada ante la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, por parte del ciudadano **N96-ELIMINADO 60** **N97-ELIMINADO 1** en el que medularmente en relación al dano causado a la ambulancia, señaló: "... lo único que recuerdo que estuve de guardia en la cruz verde las águilas 17 de julio de 2020 por la tarde cubriendo tiempo extra, no recuerdo que ambulancia me fue asignada, ese mismo día continúe ya en mi guardia nocturna y cambio de ambulancia, no recuerdo a cual. Ya por la mañana me enteré que la ambulancia Z-25 tenía un golpe." (SIC); manifestaciones de las que se infiere de manera clara y contundente, que la ambulancia Z-25, presentaba un daño a consecuencia de un golpe, acontecido en la guardia del día 17 diecisiete de julio para amanecer el día 18 dieciocho de julio de 2020 dos mil veinte; documentos a los que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando V incisos c) y e) de la presente resolución; sin que en la audiencia inicial concedida al presunto responsable, éste hubiese desvirtuado la irregularidad que se le imputa, y en su caso, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta.



HOSPITAL GENERAL
DE ZACAPÁN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45160
Tel. 3622 0929 y 3622 0952
Cabecera Municipal
Zacapan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis García No. 590
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tel. 3622 2200, ext. 3906 y 3939

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3935
Col. 65080, Col. Las Águilas
Tel. 3622 1947 y 3124 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quintan Federalismo
C.P. 45180
Tel. 3362 4743 y 3362 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45153
Tel. 3622 1929

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Amistad No. 755
Col. Santa María de los Dorados
C.P. 45200, Tel. 3624 8929 y
3624 8140

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera Colón No. 514
Av. Juan Gálvez y calle 1,
C.P. 45200, Zacapan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zacapan.gob.mx
Página Web:
www.ssmz.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Con la prueba documental ofertada por parte de la Autoridad Investigadora bajo el inciso g), se tiene por acreditado que el ciudadano **N98-ELIMINADO 1** **N99-ELIMINADO** sí trabajó el día en que se causó el daño a la ambulancia Z-25, asignada a la Cruz Verde las Águilas, pues de dicha documental, se infiere que la titular de la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio R.H.141/04/2021, remite los horarios y días en los que laboraron en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, diversos trabajadores, para lo cual y una vez vista la relación anexa al curso de cuenta, se advierte que entre otros, se ubica con el número de **N100-ELIMINADO** el ciudadano **N101-ELIMINADO 1** con cargo de **N102-ELIMINADO 60** y que este laboró el día 17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte, en un horario de las 20:00 veinte a las 08:00 ocho horas; documento al cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el consideración V inciso g), de la presente resolución; misma documental que se relaciona con los hechos descritos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, en su numeral 11 del apartado V; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el servidor público sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta; de igual manera, resulta imperante señalar, que ciudadano sujeto a procedimiento, no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 45100
Tels: 3623 8929 y 3631 0052
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Ferrán No. 500
Col. Villa de las Estrellas
C.P. 45157
Tels: 4814 2200 ext. 3906 y 3939

CRUZ VERDE SUR
Eduardo Sur No. 3535
Col. 15090, Col. Las Águilas
C.P. 45160
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Guinza Federalismo
C.P. 45160
Tels: 3624 4243 y 3624 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE CECILIA
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45157
Tels: 3625 1929

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 755
Col. Santa María de los Clerigos
C.P. 45700, Tels: 3624 8929 y
3624 8924

CRUZ VERDE LA NIÑA SUR
Carretera a Orizaba No. 319
Av. Juan G. Proceso y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.ssmz.gob.mx

De la misma manera, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, en alcance a dichos elementos probatorios, dentro del expediente que hoy se resuelve, no obra documento alguno que acredite a cuánto asciende al daño ocasionado a la ambulancia Z-25, ni manifestación alguna por parte de la autoridad investigadora, respecto a la cuantificación del daño de que fue objeto la ambulancia de mérito y consecuentemente del daño patrimonial ocasionado a las arcas del Organismo Público Descentralizado servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Así también, del acta que obra a fojas 59 cincuenta y nueve, 60 sesenta y 61 sesenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, levantada por parte de la autoridad substanciadora, a fin de desahogar la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa y en la que en uso de la voz el servidor público presunto responsable **N103-ELIMINADO 1** manifestó con relación a los hechos que se le imputan, por conducto de su abogado defensor: *"... Tengo entendido que respecto a estos hechos que se están investigando ya hay actuaciones que ya se llevaron a cabo en las que se tomó una declaración al trabajador sin contar con la asistencia de un abogado o representante sindical, aún así, tengo entendido que el daño que se está reclamando es mínimo el cual ya fue reparado desde hace tiempo, por lo que solicito se de por concluida"*



Salud
Construcción
de comunidad

esta investigación y se archive el expediente sin sanción alguna" (SIC), de lo que se infiere, que el presunto responsable no realiza ningún pronunciamiento tendiente a desvirtuar la imputación realizada en su contra, máxime que de las manifestaciones realizadas, conllevan un reconocimiento expreso de la existencia del daño ocasionado a la ambulancia, al señalar que se trata de una daño mínimo, el cual ya se encuentra reparado desde hace tiempo, sin que se hubiese presentado por el Incoado, algún elemento probatorio que acredite que efectivamente ya hubiese sido reparado el daño causado a la ambulancia Z-25, como lo adujo; por todo lo anterior, es que se robustece con lo manifestado por el abogado defensor del presunto responsable, la existencia del daño ocasionado a la ambulancia Z-25.

Por último, se reitera que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve, conforme se advierte de la determinación SEGUNDA del acuerdo dictado por esta autoridad resolutora en fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el presunto responsable **N104-ELIMINADO 1**, no presentó y/o formuló alegatos; de igual manera, la Autoridad Investigadora, no formuló y/o presentó alegatos, teniéndoseles a ambos, en el acuerdo en comento, por perdido el derecho a presentar alegatos conforme al derecho que les fue otorgado, lo anterior, en apego a la fracción IX y X del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N105-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente y consecuentemente resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esos términos, a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el numeral 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N106-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, el mismo no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio

N107-ELIMINADO 60

se deduce del oficio R.H.221/04/2022, de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza del hecho imputado al ciudadano **N108-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Remón Corona No. 300.
Col. Centro, C.P. 45100
Tels: 3533 0829 y 3533 0832
Cabecera Municipal
Zapotlán, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fariña No. 590.
Col. Villa de los Dolores
C.P. 45107
Tels: 3519 2200, ext. 3509 y 3505

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3935
C.P. 45000 Col. Las Águilas
Tels: 3521 9471 y 3534 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Delito Federalismo
C.P. 45100
Tels: 3342 4742 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3525 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de las Uruapanas
C.P. 45200, Tels: 3624 8923 y
3624 8924

CRUZ VERDE "LA MIRA ENTRA"
Carretera a Coladillo No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1
C.P. 45200, Zapotlán, Jalisco.



Salud
Construcción
de comunidad

N109-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter individual y que el daño ocasionado a la ambulancia Z-25, se generó durante la jornada laboral del mencionado.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N110-ELIMINADO 1** **N111-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.221/04/2021 y a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control. -----

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el daño patrimonial imputado al servidor público **N112-ELIMINADO 1** se hace consistir en la rotura de la carcasa del espejo lateral derecho de la ambulancia Z-25, y al hecho de que no se conoce el monto de la reparación del mismo, pues el daño no fue cuantificado por la autoridad investigadora, es que, fundado y motivado, esta autoridad resolutora de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Resolución y/o Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público **N113-ELIMINADO 1** **N114-ELIMINADO 1** **N116-ELIMINADO 1** quien ostenta **N115-ELIMINADO 1** adscrito al OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se impone como sanción al ciudadano** **N117-ELIMINADO 1** **N118-ELIMINADO 1** **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así también y de conformidad a lo

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500,
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0829 y 3633 0852
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550,
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45100
Tel: 3618 2200, ext. 3908 y 3505

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 5535
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 3681 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 3642 4718 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 3625 1228

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 3624 8323 y
3824 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA ROSA"
Carretera a Colimán, Km. 51.5,
Av. Juan Gil Preciado y calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.sams.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

dispuesto en el arábigo 222 de la ley en cita, la ejecución de la sanción deberá ejecutarse de inmediato. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al servidor público **N119-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase para conocimiento, un tanto de la presente resolución al titular del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, al titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma, así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N120-ELIMINADO 1** a fin de que quede constancia de la mencionada sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control en el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, notificar a la Contraloría del Estado de Jalisco, la Amonestación Privada Impuesta al ciudadano **N121-ELIMINADO 1** **N122-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

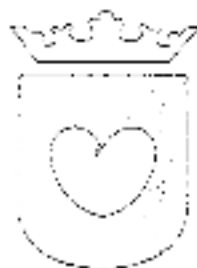
- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública, en el portal de transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **OCTAVO.** - Se informe al servidor público sancionado, que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 300.
Cal. Centro, C.P. 45100
Tel: 3621 0929 y 3635 0922
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 553
Col. Villa de los Bolanos
C.P. 45119
Tel: 3618 2200 ext. 3908 y 3939
- CRUZ VERDE SUR
Dr. Octavio Salas No. 3535
C.P. 45300, Col. Las Águilas,
Tel: 3621 9471 y 3134 4800,
- CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinto Federalismo
C.P. 45100
Tel: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VIRREY
DE GUADALUPE
Cervantes Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 3625 1228
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prusa No. 755
Col. Santa María de las Chirritas
C.P. 45200, Tel: 3624 6323 y
3624 6324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carmelita Calzón No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmo.gob.mx



Salud
Construcción
de comunidad

Órgano Interno de Control
Área Resolutora

Expediente: ASR-19/2021

- - - **NOVENO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el artículo 53 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - -



Gobierno de
Zapopan


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

Servicios de
Salud del
Municipio de
Zapopan

**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Romón Corona No. 300.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 3633 0929 y 3633 0952
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
Ez. Luis Cerviño No. 550.
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45157
Tels. 3618 2200, ext. 2500 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3535
C.P. 45060, Col. Las Águilas
Tels. 3632 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
L. de Cuatros No. 730
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tels. 3342 4748 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45153
Tels. 3625 1320

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45200, Tels. 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
Av. Juan Gil Prádo y calle 1.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."